



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01567.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Garantía del producto:

En Madrid, a 11 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se adquiere a través de la página web de la mercantil, un [REDACTED] reacondicionado y tras realizar una actualización requerida, dejó de funcionar el táctil de la pantalla, la pantalla de la cámara frontal y la batería se gastaba antes de lo que era habitual. Se lleva a [REDACTED] y realizan el informe que se aporta, pero no se deja par su reparación al ser un producto reacondicionado y estar en garantía. Pero al llevarlo a la tienda donde se adquirió en la que se le informa que la garantía no cubría esta avería.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Al encontrarse en garantía el móvil, arreglo del mismo o sustitución por otro".

En su escrito de 20 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior

La parte reclamada no comparece a la audiencia ni presenta contestación alguna.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se puede constatar la vigencia de la garantía del producto a fecha de la reclamación que es un bien reacondicionado. Así mismo, no queda acreditado por la mercantil las causas por las que el producto, no está cubierto por la garantía.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, por lo que la mercantil debe proceder a la reparación del terminal sin coste alguno, toda vez que en bienes de segunda mano, no cabe sustitución según la normativa.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]